



INSTRUCTIVO DE PRÁCTICAS
Carrera de Nutrición y Dietética

Agosto de 2010

Introducción

El presente instructivo forma parte integral de los requisitos de práctica realizados en la Carrera de Nutrición y Dietética, debiendo ser conocido por todos los alumnos, profesores, y Nutricionistas profesor guía que participen de los procesos de prácticas.

TÍTULO

I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N°1

En este Instructivo se establecen las normas que regulan el desempeño del alumno en las pasantías en Instituciones de práctica, en las diferentes áreas de intervención, ya sea en Atención Clínica, Atención Primaria o Atención Colectiva, entre otras. Esta normativa específica está determinada según lo establecido en el Reglamento Académico General de Pregrado. Se debe entender, que el alumno además de estar regido por dicho Reglamento, estará regido también por las normativas internas de la Institución de Práctica correspondiente y la normativa legal vigente.

ARTÍCULO N°2

La Práctica se define como una actividad curricular de entrenamiento y trabajo práctico en un determinado número de horas, la que se relaciona con las asignaturas de la especialidad de la carrera, en la que el alumno, bajo la supervisión de un Profesor Guía Nutricionista y dentro de un establecimiento provisto por la Universidad, desarrollará habilidades y destrezas que están directamente vinculadas con el quehacer profesional. Tiene por objeto reforzar e integrar las tareas propias de la especialidad con los aspectos teórico-prácticos, éticos y valóricos de esta disciplina. Esta actividad finaliza con un examen oral o escrito, o bien con un informe de práctica realizado por el alumno y evaluado por el Profesor Guía.

ARTÍCULO N°3

Cada asignatura diseñará los objetivos pedagógicos que deberán alcanzar los estudiantes durante su experiencia práctica que regula el proceso de aprendizaje específico en las diferentes áreas y unidades acordes al proyecto educativo.

TÍTULO II

DE LOS CENTROS DE PRÁCTICA.

ARTÍCULO N° 4

La Universidad proveerá el establecimiento para el desarrollo de la práctica. Los lugares seleccionados corresponderán a establecimientos públicos o privados, que tengan directa relación con el área de intervención correspondiente a la actividad práctica, los que acceden a recibir estudiantes para participar en su formación. Estos centros son reconocidos por los organismos reguladores correspondientes, y cumplen con los siguientes requisitos establecidos según la carrera y las asignaturas particulares:

Convenio formal docente-asistencial entre ambas instituciones

Nutricionista supervisora de Prácticas

Evaluación de este intercambio de experiencias en la formación, para la continuidad de estos convenios.

TÍTULO III
REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO N°5

Para realizar las prácticas, el alumno deberá cumplir con todas las exigencias académicas y financieras estipuladas por la Universidad en el Reglamento Académico General de Pregrado, tanto al inicio del proceso como durante de su desarrollo. Además, el alumno deberá estar cursando la asignatura de la especialidad asociada a esta práctica.

TÍTULO IV
DURACIÓN Y MODALIDAD DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO N°6

El período de práctica para ambos grupos (jornada diurna y vespertina) se contempla en el séptimo u octavo semestre del año respectivo. Los días de la semana ocupados en la práctica se establecerán oportunamente de acuerdo al área de intervención y a la Institución donde se lleve a cabo dicha práctica. Para los alumnos de jornada vespertina, los horarios de práctica serán definidos por la Jefatura de Carrera y se adecuarán a la posibilidad horaria de éstos y de los establecimientos seleccionados.

TÍTULO V
DE LOS DEBERES Y FUNCIONES DE LOS ACTORES RELEVANTES EN LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO N°7

Los actores involucrados en el proceso de la práctica son: Jefa de Carrera, Nutricionista Supervisora de Prácticas, Profesor Guía Nutricionista, y Estudiante.

ARTÍCULO N°8

Es obligación de la Jefatura de Carrera designar un (a) Nutricionista Supervisor/a de Práctica en los diferentes establecimientos, quien será ratificado por el Decano. Además, la Jefatura de Carrera tiene la obligación de brindar al alumno el apoyo necesario para el cumplimiento de las tareas, realizando el seguimiento necesario para la buena orientación y desarrollo de las prácticas.

ARTÍCULO N°9

La Nutricionista Supervisora de los lugares de práctica es un académico designado por la Jefatura de la Carrera y ratificado por el Decano, quien desarrolla la actividad de guiar, orientar, supervisar y evaluar las actividades prácticas y teóricas del estudiante en su lugar de práctica. Sus deberes son:

Evaluar los lugares de práctica donde se encuentren los estudiantes.

Asistir regularmente al campo clínico para observar, orientar, asesorar y evaluar a los estudiantes de Nutrición.

Supervisar las prácticas, orientando al alumno en la aplicación de teorías, métodos y técnicas propias de la carrera.

Orientar al alumno en las actividades propias del establecimiento, asignando las tareas e informando por escrito sus observaciones a la Jefatura de Carrera.

Reunirse con los estudiantes en instancias de reflexión de las prácticas para solucionar dificultades en conjunto y realizar docencia presencial de casos clínicos o situaciones del campo profesional.

Evaluar al alumno continuamente e informar el formato, los contenidos y plazos para la entrega del informe final de práctica y del examen si correspondiera.

Velar por la integración de los contenidos de las asignaturas del plan de estudio de la asignatura y de la carrera.

Mantener comunicación sistemática con el Profesor Guía de la asignatura y Jefatura de la Carrera.

Cautelar que el personal del lugar de práctica para que colabore con el estudiante en el desarrollo de su práctica

Participar en reuniones técnicas con los docentes de asignatura y de la jefatura de carrera.

En la eventualidad de ocurrir situaciones irregulares con algunos alumnos en práctica, la Nutricionista supervisora debe informar a el Nutricionista Profesor Guía y a la Jefatura de Carrera en un plazo no superior a 48 horas.

ARTÍCULO N°10

El Profesor Guía es el nutricionista a cargo de la signatura asociada a las prácticas, cuyos deberes son:

Realizar las actividades teórico- prácticas de la asignatura

Realizar orientación en conjunto con la jefatura a los docentes que realizarán la supervisión de campos clínicos.

Evaluar formativamente al estudiante en su proceso de práctica y en su rol como nutricionista.

Mantener comunicación sistemática con la Jefatura de Carrera

Informar por escrito situación de alumnos, casos particulares, evaluación de los lugares de práctica y calificaciones del grupo de estudiantes en práctica.

Respetar el horario de prácticas y las tareas asignadas a los estudiantes.

Cautelar que el personal de la Institución de Práctica colabore con el alumno en el desarrollo de su práctica.

Asistir a las diversas actividades programadas por la Facultad de Salud ó de Jefatura de la carrera para un mejor funcionamiento de la asignatura.

ARTÍCULO N°11

El alumno deberá tener salud física y psíquica compatible con las labores que le corresponderá desarrollar durante las prácticas. La Jefatura de Carrera podrá solicitar al alumno la certificación médica que demuestre esta compatibilidad.

Son deberes del estudiante:

Inscribir la asignatura en su carga académica semestral, en los plazos establecidos por la Universidad.

Registrar a diario su asistencia en el lugar de práctica asignado en el documento establecido por la jefatura de la carrera.

Integrarse al trabajo en equipo y actividades del lugar de práctica cuando las circunstancias lo requieran.

Demostrar actitud y comportamiento adecuados al rol de la (el) nutricionista, en la interacción con el equipo de trabajo, sus docentes, pacientes del establecimiento y familiares.

Integrar los conocimientos teórico-prácticos de la asignatura en campo clínico con los pacientes a su cargo.

Realizar y entregar oportunamente los estudios de caso de los pacientes asignados e informe final de práctica indicado por sus Profesores Guías para su evaluación.

Avisar según reglamento de la carrera las inasistencias o atrasos a prácticas clínicas y evaluar la recuperación con la docente

Presentarse al lugar de práctica con uniforme completo, limpio y ordenado, de acuerdo con las exigencias establecidas por la jefatura de carrera.

Mantener siempre un comportamiento ético acorde a lo establecido por esta disciplina.

TITULO VI

DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD EN LUGARES DE PRÁCTICA

ARTICULO N°12:

Para poder realizar y aprobar la práctica se deberá cumplir con lo siguiente:

La asistencia al lugar de práctica es obligatoria y corresponde al 100%. La asistencia deberá ser registrada diariamente en el lugar de práctica (establecimiento) en una planilla donde esté consignado el nombre, hora de llegada y de salida y las respectivas firmas del alumno y el Profesor Guía responsable. Esta planilla debe ser entregada a la Jefatura de Carrera una vez terminada la práctica.

El Alumno debe asistir a todas las reuniones y actividades organizadas por el Profesor Guía y/o el establecimiento. Los estudios de caso con el Profesor Guía son requisito indispensable para efectuar la evaluación en los campos clínicos.

En caso de inasistencia, el estudiante deberá avisar con antelación al Supervisor de campo clínico, a la jefatura de la carrera y al servicio del campo clínico donde este asignado.

En caso de enfermedad, el alumno deberá presentar a la Jefatura de Carrera un certificado médico en el plazo máximo de 48 horas al día de inasistencia. Sin perjuicio de lo anterior, la ausencia debe ser recuperada y debe acordarse con el Supervisor de campo clínico según disponibilidad. La no recuperación será calificada con la nota mínima (1.0).

Las inasistencias justificadas a la práctica no podrán exceder el 10% del tiempo de duración de la práctica, superado ese margen, se entenderá reprobada la práctica.

En casos de licencia médica, el alumno deberá abstenerse de asistir al campo clínico. En caso de afecciones graves (físicas o psíquicas), sólo se podrá reintegrar con un certificado médico visado previamente por la Jefatura de la carrera.

Las alumnas embarazadas podrán ser autorizadas para suspender sus actividades curriculares a contar de las 34 semanas de gestación y hasta cumplir 12 semanas después del parto, o según legislación vigente, correspondiendo la justificación a la Jefatura de la Carrera, así como la modalidad de recuperación de ésta.

Las alumnas que se embaracen durante el desarrollo de su práctica, deberán evaluar su situación personal con la Jefatura de Carrera, y en caso de resolver seguir adelante con la práctica, la alumna asumirá la responsabilidad que esto conlleva, debiendo firmar carta que exime de responsabilidad a la Universidad y al Centro de Práctica, acompañando a lo anterior autorización de su médico tratante.

Los estudiantes deberán presentarse en el campo clínico a la hora estipulada en la orientación de la práctica con 15 minutos de anticipación, sea en jornada de mañana o de tarde.

La puntualidad será evaluada en el ítem de conducta personal de la pauta de evaluación.

Los estudiantes que tengan atrasos igual o superiores a 30 minutos, deberán ser autorizados por la (el) profesor guía, según su criterio para poder ingresar a la práctica. Tres atrasos serán considerados como una inasistencia, debiendo ser recuperados al final de la práctica (sólo se permite esto por una única vez).

El alumno tendrá un comportamiento intachable, cualquier falta será informada por el Profesor Guía de práctica a la Jefatura de Carrera quien junto al Decano evaluarán la situación. Las sanciones podrán ir desde una amonestación verbal, a la suspensión de la práctica.

ARTÍCULO N°13

La suspensión de la práctica solo procederá cuando sea solicitada por razones justificadas (médicas, laborales) dentro de la primera semana de inicio de la actividad. La Jefatura de Carrera calificará la validez de las razones, no existiendo la posibilidad arbitraria de cambio de establecimiento de práctica al que el alumno fue designado. La suspensión de la práctica puede ser causal de reprobación de la asignatura asociada a dicha práctica.

TÍTULO VII

DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRÁCTICAS.

ARTÍCULO N°14

La supervisión y evaluación de la práctica estará a cargo del Docente de la asignatura y/o Profesor Guía Nutricionista del establecimiento donde se desarrolla la experiencia.

La evaluación de las prácticas clínicas se regirá conforme a las modalidades, instrumentos y ponderaciones establecidas en las pautas, instructivos, reglamentos y/o programas de cada asignatura relacionada con la práctica.

ARTÍCULO N°15

La no presentación de los trabajos solicitados, estudios de casos o ausencia prolongada sin justificación al campo clínico, serán calificadas con nota 1,0.

ARTÍCULO N°16

La evaluación se efectuará con un examen que podrá ser oral o escrito o con la presentación de un informe escrito de práctica. Este informe será presentado al docente, en un plazo de 5 días hábiles de terminada la práctica. El resultado de la evaluación será informado a la Jefatura de Carrera en un documento que contemple tanto la nota final como las observaciones correspondientes.

ARTÍCULO N°17

Las prácticas clínicas por sus particulares características e implicancias no contemplan la modalidad de prueba recuperativa o examen de repetición.

ARTÍCULO N°18

Los requisitos para la aprobación de la asignatura son

Asistencia a clases teóricas de un 70%

Asistencia a las prácticas de un 100%

Calificación igual o superior a 4.0 en la nota de contenidos teóricos. (equivale al 50% de la nota final)

Calificación igual o superior a 4.0 en la nota de la práctica (equivale al 50% de la nota final).

La calificación reprobatoria (menor a 4.0) en la nota de contenidos teóricos o en la nota de práctica, será registrada como nota final de la asignatura, independientemente de que el promedio simple entre ambas fuera superior a 4.0

Causales de reprobación automática:

Maltrato verbal, físico y/o psicológico hacia los demás, debidamente comprobados.

Transgresión de las disposiciones y normas de los centros de Práctica.

Situación comprobada que afecte a la ética profesional.

Copia o plagio de documentación relativa a la práctica (trabajos, observaciones de terreno, registro de asistencia, informes).

El no presentarse al inicio de cada práctica o cuando después de haberla comenzado, se haga abandono de ella.

Cualquier otra que se encuentre reñida con la moral y las buenas costumbres.

TITULO VIII DEL USO DEL UNIFORME Y PRESENTACIÓN DEL ALUMNO

ARTÍCULO Nº19

El modelo de uniforme de práctica establecido por la Carrera de Nutrición y Dietética según el género es:

Damas: chaqueta blanca con ribete morado pantalón morado, zapatos negros o blancos cerrados y cómodos, chaleco morado y piocha de identificación.

Varones: chaqueta blanca, camisa de vestir blanca, manga corta bajo la bata, corbata, pantalón negro de vestir liso, zapatos negros con calcetín negro y piocha de identificación.

ARTÍCULO Nº20

El uniforme establecido por la Carrera, será obligatorio para la asistencia a las prácticas clínicas y en todos los establecimientos de práctica, el que deberá estar limpio y en óptimas condiciones. El estudiante no podrá ingresar al campo clínico si el uniforme está incompleto o en mal estado, y el docente supervisor está facultado para evitar su ingreso.

ARTÍCULO Nº21

La presentación del alumno debe ser aseado, con el pelo tomado (damas) y corto o arreglado (varones). No se permite el uso de piercing, aros y cualquier adorno que sea considerado fuera de lugar por la jefatura de Carrera. El alumno acatará además las normativas específicas internas de cada establecimiento.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el Decano de la Facultad de Salud y Cs. de la Actividad Física, sin perjuicio de que en casos que lo ameriten, podrán ser resueltas mediante los mecanismos establecidos en el Reglamento Académico General de Pregrado.